

ARTÍCULO



Empresas de reciente constitución

Recuerde que las nuevas empresas tributan a un tipo más bajo.

Si su empresa se constituyó recientemente, recuerde que el primer ejercicio en el que su base imponible sea positiva y en el siguiente puede disfrutar de un tipo más bajo en el Impuesto sobre Sociedades:

- Si se constituyó en 2013 o 2014, le será de aplicación un tipo del 15% por los primeros 300.000 euros de base positiva y un tipo del 20% por el resto.
- Y si se constituyó a partir de 2015, tributará a un tipo fijo del 15% por toda la base positiva.

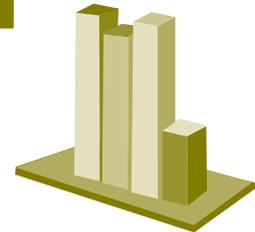
Eso sí: para disfrutar de este tipo reducido deberá cumplir una serie de requisitos (no formar parte de un grupo de empresas, o que la actividad no haya sido desarrollada previamente por personas o entidades vinculadas que le hayan transmitido su negocio, por ejemplo).

Aproveche al máximo el tipo reducido

Es habitual que durante los primeros años de actividad se incurra en pérdidas, pérdidas que después se compensan cuando se empiezan a obtener beneficios. Si ése es su caso, conviene analizar en qué momento es más interesante compensar dichas pérdidas, ya que hacerlo en uno u otro año puede suponer ahorros en el Impuesto sobre Sociedades.

Nuestros profesionales comprobarán si su empresa cumple los requisitos para tributar al tipo reducido del 15% y le ayudarán a obtener el máximo ahorro fiscal.

ARTÍCULO



Vendo mis participaciones

Si va a vender sus participaciones, compruebe qué pasos debe seguir...

Si usted es socio de una SL y decide vender sus participaciones, compruebe en los estatutos de la sociedad qué pasos debe seguir para hacerlo correctamente. Si los estatutos se remiten a lo que establece la ley (lo cual es frecuente) se aplican las siguientes reglas:

- Usted puede *vender libremente* sus participaciones a otro socio, así como a su cónyuge, a sus ascendientes o a sus descendientes.
- Pero para vender a una persona diferente a las indicadas, debe comunicar previamente al administrador su intención de vender (indicando los datos del adquirente, número y características de las participaciones que pone a la venta, así como el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación).

Venta de participaciones

Si comunica al administrador su intención de transmitir sus participaciones sociales y la sociedad no le contesta en el plazo de tres meses, podrá venderlas libremente en las condiciones que haya comunicado.

Una vez efectuada esta comunicación, el administrador debe convocar una junta de socios para que se apruebe la venta. En todo caso, la sociedad sólo puede denegarle la autorización si le comunica la identidad de alguna persona interesada en adquirir sus participaciones (por ejemplo, si sus socios deciden adquirirlas para evitar que un tercero entre en la empresa).

Si se plantea desvincularse de alguna sociedad de la que es socio, consúltenos; le informaremos sobre la mejor forma de hacerlo y de los pasos a seguir.

ARTÍCULO

Voy a ser el administrador

Medidas para reducir el riesgo de ocupar este cargo.

Como usted sabe, ocupar el cargo de administrador de una SA o una SL comporta riesgos, ya que en algunos casos el administrador puede acabar respondiendo de deudas de la sociedad. Por tanto, si va a ser nombrado administrador de una sociedad, vea algunas medidas que puede tomar para reducir esos riesgos:

- Puede solicitar que la sociedad contrate un *seguro de responsabilidad civil* de administradores.
- También puede pactar por escrito con el resto de socios que se establezca un *turno rotatorio*, de manera que cada cierto tiempo ocupe el cargo uno de ustedes.
- Asimismo, también pueden firmar un documento en el que los socios asuman una *parte proporcional de esas posibles responsabilidades económicas* en que usted puede incurrir como administrador.

Si va a ser el administrador de una sociedad, consúltenos; le ayudaremos a reducir los riesgos que puede comportar para usted ocupar dicho cargo.



ADMINISTRADOR

El administrador de una SA o una SL puede incurrir en responsabilidades (a diferencia de los socios, que en principio no asumen ningún riesgo).

Por eso, es conveniente tomar cautelas que reduzcan el riesgo derivado del cargo.

ARTÍCULO

Guía de subvenciones

¿Dónde encontrar subvenciones para su empresa?

Si se está planteando solicitar alguna subvención para su empresa, puede consultar las “Guías dinámicas de ayudas e incentivos para empresas” que encontrará en el Portal PYME del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

- Estas guías informan de todas las ayudas destinadas a empresas otorgadas por las administraciones públicas. Por ejemplo, si su empresa se dedica al transporte o al comercio, encontrará guías específicas para ambos sectores, con información sobre las distintas subvenciones existentes.
- Una vez seleccionada una ayuda que le interese, la misma guía le indicará la normativa que regula dicha subvención, los requisitos que debe reunir su empresa, la documentación que deberá aportar para solicitarla, etc.

Otra de las ventajas de esta guía es que informa de las ayudas y subvenciones cuyo plazo de solicitud está abierto, indicando asimismo el plazo máximo de que dispone para solicitarla.

Si su empresa está interesada en solicitar alguna subvención, consúltenos; le ayudaremos a preparar la documentación necesaria para solicitarla.



SUBVENCIONES

Las “Guías dinámicas de ayudas e incentivos para empresas” informan de todas las subvenciones para empresas que convocan las diferentes administraciones públicas.

ARTÍCULO

Implantación del teletrabajo

Si quiere implantar el teletrabajo, vea qué cuestiones debe controlar.

Muchas empresas están optando por el teletrabajo como medida para fomentar la conciliación laboral y familiar de sus trabajadores. Además, la empresa puede obtener ahorros (en suministros, en el alquiler de un local más pequeño...).

Pues bien, si su empresa quiere que alguno de sus trabajadores empiece a hacer teletrabajo (ya sea todos los días de la semana o sólo alguno), tenga en cuenta:

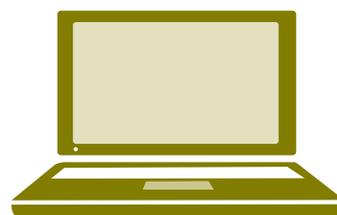
- El teletrabajo *debe pactarse con los trabajadores afectados*; no podrá implantar esta medida de forma unilateral (ni siquiera a través de una modificación sustancial de condiciones de trabajo).
- Su empresa *quedará obligada a mantener el resto de condiciones laborales* de los empleados (salario, jornada, vacaciones...).
- Los trabajadores afectados *no deberán soportar ningún coste derivado del cambio en su régimen contractual*. Si el teletrabajo supone algún coste en material o inversiones, su empresa deberá hacerse cargo de los desembolsos correspondientes.

Mutuo acuerdo

No podrá implantar el teletrabajo de forma unilateral, ya que ello supondría alterar el régimen contractual. Es decir, se pasaría de un contrato ordinario a un contrato en el que al menos una parte de la actividad laboral se realiza en el domicilio.

Así pues, deberá reflejar por escrito el acuerdo conforme sus empleados pasan a hacer teletrabajo, indicando en todo caso cómo quedan el resto de condiciones de trabajo. Si contrata a nuevos trabajadores y quiere que trabajen desde casa, pacte dicha condición en el contrato de trabajo inicial, en cuyo caso los afectados ya no podrán negarse.

Nuestros asesores prepararán un documento para acordar el teletrabajo con los afectados e incluirán algunas cláusulas que benefician a su empresa.



ARTÍCULO



CIRCULAR

El documento que prepararemos también le permitirá sancionar a los trabajadores que incumplan dicha normativa.

Política de recepción de paquetes

Puede regular la recepción de paquetes personales.

Muchas empresas se encuentran con trabajadores que efectúan compras personales por Internet y consignan como domicilio de entrega el de la empresa. Y si son varios empleados los que actúan de esta forma, se produce un perjuicio claro para el negocio:

- Se generan interrupciones en el trabajo debido a la entrada continua de mensajeros.
- Los trabajadores se pueden distraer abriendo los paquetes dentro de su jornada de trabajo.

Pues bien, en ejercicio de su poder de dirección, usted puede limitar o prohibir la recepción de paquetes personales en el domicilio de su empresa. Para ello, sólo debe entregar una circular a su plantilla e incluirla en su manual de acogida (para que los nuevos trabajadores se den por enterados).

Venga a vernos y prepararemos una circular para prohibir o limitar la recepción de paquetes personales en sus instalaciones.

ARTÍCULO



NULIDAD

Si se cumplen los dos requisitos indicados, una IT se puede equiparar a una discapacidad. Por ello, el despido podría ser declarado nulo, con obligación de readmitir al afectado.

Despido de empleados en IT

Sea cauteloso; en algunos casos puede ser nulo.

Si su empresa quiere despedir a un trabajador que está de baja, no se precipite. Piense que el despido se puede declarar nulo (de modo que quedará obligado a readmitir al afectado y a pagarle los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia) si se cumplen los siguientes requisitos:

- Si la baja del trabajador es de larga duración. Es decir, si puede prolongarse significativamente y médicamente no se sabe cuándo se va a producir la recuperación del afectado.
- Si los indicios de que la baja va a ser duradera ya existen en la fecha en la que se efectúa el despido.

En estos casos conviene ser cauteloso. Para evitar la nulidad del despido, verifique si puede justificarlo por causas disciplinarias u objetivas ajenas a la situación de IT.

Analizaremos si el despido se puede acabar declarando nulo, y le ayudaremos a redactar la carta de despido en caso de que éste sea viable.

ARTÍCULO



IRPF

El pago a trabajadores de gastos médicos que no estén cubiertos por la Seguridad Social o la mutualidad correspondiente está exento de IRPF.

Ayudas a trabajadores

Pagar las gafas o el dentista a un trabajador no tributa en IRPF.

Si su empresa asume el coste de determinados servicios a favor de sus trabajadores, éstos pueden declarar como exentas dichas retribuciones en especie. Esto ocurre, por ejemplo, si su empresa entrega tiques restaurante a sus empleados, o si les satisface el coste del transporte público que han de soportar para desplazarse hasta el centro de trabajo, o su seguro de salud.

Pues bien, sepa que sus empleados tampoco deberán tributar por las retribuciones que su empresa les satisfaga para hacer frente a gastos médicos *no cubiertos por la Seguridad Social o por la mutualidad* correspondiente (como, por ejemplo, ayudas para gafas graduadas y monturas, aparatos auditivos, odontología y otros tratamientos médicos). Dado que sus trabajadores no deberán tributar por dicha retribución en especie, percibirán un mayor neto.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre las retribuciones en especie que disfrutan de esta exención en el IRPF de sus trabajadores.

ARTÍCULO

IRPF

Si usted tiene una vivienda alquilada y su inquilino tiene derecho a aplicar la deducción por alquiler, infórmele de que podrá seguir aplicándola aunque formalicen un nuevo contrato sobre la misma vivienda.

Deducción por alquiler y nuevo contrato

Firmar un nuevo contrato no impide aplicar la deducción por alquiler.

Si usted es propietario de una vivienda que tiene alquilada con un contrato formalizado antes de 2015 y su inquilino obtiene unos ingresos ajustados, es muy posible que éste disfrute de una deducción en su IRPF, que puede ser de hasta el 10,05% de los alquileres satisfechos (con una base máxima de deducción de 9.040 euros).

No obstante, ¿qué ocurre si ahora, transcurridos tres o más años desde la firma de dicho contrato, usted negocia con su inquilino un nuevo contrato con aumento de renta? ¿Perderá su inquilino el derecho a disfrutar de este incentivo al formalizar un nuevo contrato?

Pues bien, aunque se firme un nuevo contrato, su inquilino mantendrá el derecho a la deducción. Hacienda ha flexibilizado su postura y ahora admite que, aunque se formalice un nuevo contrato, si el alquiler con el mismo inquilino se inició antes de 2015, el incentivo se mantiene.



ARTÍCULO



'Leasing' inmobiliario

Si adquiere un inmueble en 'leasing', recuerde algunos requisitos que deberá cumplir.

Si su empresa adquiere un activo y lo financia a través de un *leasing*, disfrutará de importantes ventajas en el Impuesto sobre Sociedades:

- La parte de las cuotas que corresponde a los intereses del *leasing* será un gasto totalmente deducible.
- Y la parte de recuperación del coste (es decir, de devolución del principal) también será fiscalmente deducible, con el límite del doble del coeficiente de amortización máxima del activo (o del triple en caso de empresas que tengan el carácter de "reducida dimensión"). En la práctica, ello permitirá que estos activos se amorticen fiscalmente mucho más rápido, obteniéndose importantes ahorros financieros.

No obstante, en caso de que el activo adquirido sea un inmueble, a la hora de aplicar estos incentivos deberá tener en cuenta algunos aspectos:

- En primer lugar, no podrá deducirse como gasto la parte de recuperación del coste que corresponde al suelo, ya que ésta no es amortizable.
- Si establece un período de carencia en el cual sólo se pagan intereses (sin amortización del principal), mientras dure la carencia no será deducible ninguna cantidad en concepto de recuperación del coste.
- Los *leasings* inmobiliarios deben tener un plazo de duración mínima de diez años. En caso de que se cancelen dentro de dicho plazo, se considera que se incumple un requisito esencial, y en el año de la cancelación la empresa deberá devolver los incentivos aplicados hasta ese momento junto con los intereses de demora que sean aplicables.

Cancelación anticipada

La cancelación anticipada no sólo tiene implicaciones en el Impuesto sobre Sociedades (pérdida de incentivos si se realiza antes de los diez años), sino que también puede suponer un coste por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Por tanto, antes de plantearse la cancelación, espere a que transcurra el plazo de diez años, y verifique junto a nuestros profesionales los costes en los que puede llegar a incurrir.

ARTÍCULO

IAE

Los tribunales han establecido que, a efectos del IAE, la cifra de negocios del grupo sólo se tiene en cuenta en empresas que presenten sus cuentas de forma consolidada.

Grupos de empresas e IAE

Tras los últimos cambios, es posible que no deba seguir pagando IAE.

Recuerde que las empresas cuya cifra de negocios es inferior a un millón de euros no deben tributar por IAE. Eso sí: en caso de que formen parte de un grupo de empresas, dicho límite debe calcularse teniendo en cuenta la cifra de negocios de todas las entidades del grupo.

Pues bien, los tribunales han matizado esta norma relativa al cálculo de la cifra de negocios. Y lo han hecho a favor del contribuyente: a partir de ahora sólo se tendrá en cuenta la cifra de negocios del grupo si éste presenta las cuentas anuales consolidadas (presentación que sólo se produce en grupos de empresas con un tamaño considerable).

Así pues, si su grupo de empresas no presenta las cuentas consolidadas y su empresa factura menos de un millón de euros al año, no estará obligada a tributar por IAE.

Consúltenos. Le informaremos si su empresa debe seguir satisfaciendo IAE y cómo actuar si ya no está obligada.



ARTÍCULO

GESTIÓN

Si el volumen de las entregas de mercancías a otros países de la UE (o de las adquisiciones de productos procedentes de la UE) supera los 400.000 euros anuales (sin IVA), debe presentarse la declaración estadística "Intrastat".

Compruebe si ha de presentar Intrastat

Si realiza operaciones con la UE, verifique sus obligaciones.

Si su empresa realiza entregas o adquisiciones de bienes o servicios con clientes y proveedores de otros países de la UE, deberá presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349). Pero en muchos casos las obligaciones de información no acaban aquí.

Si el volumen de sus envíos de mercancías a otros países de la UE (o de sus adquisiciones de productos procedentes de la UE) supera los 400.000 euros anuales (sin IVA), también deberá presentar la declaración estadística "Intrastat", informando, entre otros datos, sobre el tipo de mercancías, su valor, las unidades o los kilogramos de producto, el país de origen o de destino, etc.

Las declaraciones de Intrastat se presentan mensualmente y de forma telemática, hasta el día 12 del mes siguiente al mes natural al que se refieren.

Si sus operaciones con la UE aumentan, verificaremos si debe presentar el Intrastat y, en caso afirmativo, le ayudaremos con dicha presentación.

